

SCI-217-2026

Cartago, 11 de marzo de 2026

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.
Rectora
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Área de Comisiones Legislativas VII — Asamblea Legislativa
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

**Asunto: Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 25.083
“LEY DE CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE TECNOLOGÍA
PARA LA SEGURIDAD NACIONAL”**

Estimable jefatura de área, comisión y señora rectora:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria N.º 3443, Artículo 9, del 11 de marzo de 2026, y que dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al

Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

- 5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

5. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria N.º 3433, Artículo 12, del 03 de diciembre de 2025, las “Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional”, mediante las cuales se regulan las etapas internas de análisis de los proyectos de ley consultados, la intervención de la Oficina de Asesoría Legal, la comunicación de los textos recibidos hacia la comunidad institucional, los supuestos en que las consultas deben ser elevadas al pleno del Consejo Institucional y aquellos en que procede su evacuación abreviada por parte de la presidencia del Consejo Institucional. En lo conducente se extrae lo siguiente de dichas disposiciones:

...

Consultas legislativas que deben elevarse al pleno del Consejo Institucional

El Consejo Institucional se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.

Deberán ser conocidas por el Pleno las consultas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. **Cuando la Oficina de Asesoría Legal determine, de forma expresa y fundamentada, que existe afectación a la autonomía universitaria o a competencias institucionales del Instituto.**

... (La negrita es proveída)

6. Se ha recibido en consulta el proyecto de ley bajo el Expediente N.º 25.083, el cual fue trasladado a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de comunicación de correo electrónico. En el cuadro siguiente se extrae el trámite mencionado previamente:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
25.083	LEY DE CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0553-2025 11-09-2025	SCI-752-2025 12-09-2025

7. Mediante oficio AL-941-2025 con fecha de recibido 13 de octubre de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se indicó, respecto a la consulta legislativa relacionada con el proyecto de ley indicado previamente, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

...

Oficio	SCI-752-2025
Expediente	Nº25.083 (Ingresó en el Orden del Día y Debate en Comisión de Jurídicos el 2 de setiembre del 2025)
Nombre	Ley de Creación del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional

Objeto	ARTÍCULO 1- Creación del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN) <i>Créese el Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN), con el objetivo de financiar y proporcionar infraestructura tecnológica avanzada al Organismo de Investigación Judicial (OIJ), a la Fuerza Pública, a la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS), y a los demás cuerpos policiales del Estado costarricense.</i> ARTÍCULO 2- Consejo de Administración del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN) <i>Se crea el Consejo de Administración del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional, el cual estará adscrito a la Corte Suprema de Justicia y contará con personalidad jurídica. Este consejo ejercerá las funciones que se establecen en la presente ley.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

8. Mediante memorando SCI-079-2026 del 05 de febrero de 2026, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional solicitó a la dirección de la Oficina de Asesoría Legal confirmar el criterio emitido en oficio AL-941-2025, según se amplía a continuación:

En relación con el criterio jurídico emitido mediante el memorando AL-941-2025, referido algunos proyectos de ley que se estiman sin relación o afectación para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, respetuosamente se solicita aclaración y confirmación expresa respecto del Expediente N.º 25.083, “Ley de Creación del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional”, a la luz del siguiente contenido expreso del texto legislativo:

...

Artículo 10.— Recursos del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN)

Los recursos del FETESN estarán constituidos por las siguientes fuentes:

...

*c) **Un 2% del superávit presupuestario anual de todas las instituciones del sector público**, con excepción de municipalidades cuyo presupuesto anual sea inferior a mil millones de colones.*

La presente solicitud se formula con el fin de contar con certeza sobre el alcance de esta disposición para el Instituto Tecnológico de Costa Rica,

particularmente en cuanto a si dicha previsión legal genera alguna obligación directa o incidencia para la Institución.

... (La negrita es proveída)

9. Mediante oficio AL-0147-2026 con fecha de recibido 24 de febrero de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se atiende el memorando SCI-079-2026 indicándose:

...

CONSIDERACIONES PREVIAS

En cuanto al criterio jurídico emitido por esta Asesoría en el Memorando AL-941-2025 se fundamentó en un análisis centrado en la legitimidad del objetivo perseguido por el proyecto de ley referente a la creación del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN), un fondo especializado, con agilidad operativa y suficiencia financiera que permita dotar al Estado costarricense de las herramientas necesarias para prevenir, detectar y combatir el crimen en todas sus manifestaciones, con base en tecnología de clase mundial.

En este sentido, como lo señala el ARTÍCULO 1- el objetivo es:

“Créese el Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN), con el objetivo de financiar y proporcionar infraestructura tecnológica avanzada al Organismo de Investigación Judicial (OIJ), a la Fuerza Pública, a la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS), y a los demás cuerpos policiales del Estado costarricense.”

Y en cuanto al artículo 10- Recursos del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional (FETESN)

“Los recursos del FETESN estarán constituidos por las siguientes fuentes:

- a) Un aporte único de USD \$30 millones provenientes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel).*
- b) Un aporte permanente del 10% de las utilidades netas anuales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.*
- c) **Un 2% del superávit presupuestario anual de todas las instituciones del sector público, con excepción de municipalidades cuyo presupuesto anual sea inferior a mil millones de colones.***
- d) Las donaciones y los legados de personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.*
- e) Los recursos no reembolsables internacionales depositados en el Fondo.*
- f) Los endeudamientos internos y externos con garantía del Estado que se establezcan según el artículo 6 de la presente ley.*

- g) Los recursos provenientes de la titularización de los flujos de ingresos futuros, según el artículo 6 de la presente ley.*
- h) Las utilidades que se generen por las inversiones realizadas por el FETESN serán reinvertidas en él y no estarán sujetas al impuesto sobre las utilidades.”*

En ese contexto, se concluyó que el proyecto no transgredía las competencias propias de la Institución ni presentaba roces con la autonomía universitaria, partiendo de la premisa de que el fin constitucional de que el proyecto ley no incluye las instituciones autónomas, sin embargo, podría quedar confuso en la interpretación.

Por ello, la consulta formulada por la Secretaría del Consejo Institucional invita a esta Asesoría a profundizar en un aspecto que, y se requiere un análisis más robusto desde la perspectiva constitucional: en cuanto a valorar si se pueda incluir una excepción en dicho inciso c del artículo 10, para que se aclaren cuales instituciones públicas abarca.

ANÁLISIS PROFUNDIZADO DEL NÚCLEO ESENCIAL DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Tras una valoración más exhaustiva del artículo 10 inciso c) del proyecto de ley y su incidencia en el ámbito de las universidades estatales, es necesario reconocer que existe una posibilidad de solicitar a los señores diputados que se aclare tal norma y las excepciones, tal como el caso de las instituciones autónomas y las universidades públicas.

La autonomía universitaria consagrada en los artículos 84 y siguientes de la Constitución Política comprende, según reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional, la potestad de darse su propia organización, establecer su estructura interna, distribuir competencias entre sus órganos y ejercer su gobierno propio de manera plena e independiente, así como la ejecución presupuestaria.

RECONSIDERACIÓN DEL CRITERIO

A la luz de las consideraciones expuestas, esta Asesoría Legal reconsidera su criterio en los siguientes términos.

En cuanto al objetivo del proyecto, se mantiene que el objetivo no transgrede directamente la autonomía universitaria, sin embargo, queda confuso y a interpretación el artículo 10 inciso c), para que se incluyan las universidades públicas como una excepción en dicho inciso c del artículo, y que a la vez tal inciso requiere que se aclaren cuales instituciones públicas abarca.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Asesoría Legal modifica su criterio y concluye que el proyecto de ley, en su artículo 10

inciso c), queda confuso y a interpretación, por lo cual, se podría solicitar que se incluyan las universidades públicas como una excepción en dicho inciso c del artículo, por cuanto vulnera la autonomía universitaria en su dimensión de autoestructuración y autogobierno, consagrada en los artículos 84 y siguientes de la Constitución Política.

Por tanto, se recomienda al Consejo Institucional oponerse al proyecto de ley indicando que se debe excluir a las universidades públicas del artículo 10 inciso c), o bien, que se aclaren que están excluidas las instituciones autónomas.

Esta Asesoría Legal agradece la oportunidad brindada para profundizar en el análisis de este proyecto de ley. La función consultiva de esta Asesoría se fortalece precisamente a través de este diálogo institucional que permite perfeccionar los análisis jurídicos en beneficio de la mejor defensa de los intereses institucionales y del ordenamiento constitucional.

Se recuerda que esta Asesoría Legal en su carácter consultivo emana criterios técnico-jurídicos por lo que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.

... (La negrita es del original)

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, relativos a materias puestas bajo la competencia de las universidades públicas o que se relacionan directamente con ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y en el artículo 18, inciso i), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. De conformidad con las Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional, corresponde pronunciarse cuando la Oficina de Asesoría Legal determine, de forma expresa y fundamentada, que un proyecto de ley presenta afectación a la autonomía universitaria, incide en competencias institucionales del Instituto, incorpora disposiciones de eventual cumplimiento obligatorio o algún tipo de incidencia posible para la Institución, aun cuando no exista vulneración al régimen de autonomía.
3. El proyecto de ley tramitado bajo el Expediente N.º 25.083 denominado “LEY DE CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL” propone crear un fondo especial, con patrimonio autónomo y régimen jurídico excepcional, adscrito al Poder Judicial, para financiar infraestructura tecnológica estratégica destinada a los cuerpos policiales del Estado, mediante mecanismos de financiamiento, contratación y

gestión excluidos del régimen ordinario de control financiero y contratación pública.

4. Mediante oficio AL-0147-2026 la Oficina de Asesoría Legal reconsideró su criterio previo y amplía que si bien mantiene que el objeto del proyecto no transgrede directamente la autonomía universitaria, advierte que el artículo 10 inciso c), al disponer un 2% del superávit presupuestario anual de todas las instituciones del sector público como parte de las fuentes de financiamiento del fondo que se crea, resulta confuso y susceptible de interpretación, por lo que recomienda solicitar la exclusión expresa de las universidades públicas o la aclaración de que se excluyen las instituciones autónomas. En virtud de ello, concluyó que, en su redacción actual, dicha disposición podría vulnerar la autonomía universitaria, modificando su recomendación inicial para que el Consejo se oponga al proyecto en tanto no se incorpore la exclusión o aclaración indicada.
5. Este Consejo Institucional coincide en que la redacción del artículo 10 inciso c), al disponer un dos por ciento (2%) del superávit presupuestario anual de todas las instituciones del sector público como fuente de financiamiento del fondo - con excepción de algunas municipalidades únicamente-, podría comprender a las universidades estatales al no establecer una exclusión expresa. De interpretarse en ese sentido, la disposición incidiría en la autonomía financiera universitaria, pues el superávit constituye un mecanismo esencial para financiar inversión institucional en infraestructura, equipamiento e investigación. En el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica, una parte relevante de la inversión se ejecuta con cargo al superávit, por lo que la eventual detracción obligatoria de dichos recursos afectaría su capacidad de planificación y desarrollo. En consecuencia, este Consejo considera necesario que se incorpore una exclusión expresa de las universidades públicas o se aclare que las instituciones autónomas no se encuentran comprendidas en dicha disposición.

SE ACUERDA:

- a. Manifestar a la Asamblea Legislativa, por medio de la instancia consultante, que el Instituto Tecnológico de Costa Rica se opone al proyecto de ley tramitado bajo el Expediente N.º 25.083, denominado “LEY DE CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL”, en su redacción actual, por cuanto el artículo 10 inciso c), al disponer un dos por ciento (2%) del superávit presupuestario anual de todas las instituciones del sector público como fuente de financiamiento del fondo, podría comprender a las universidades públicas e incidir en la autonomía financiera que les reconoce el artículo 84 de la Constitución Política.
- b. Solicitar a la Asamblea Legislativa que se incorpore una exclusión expresa de las universidades estatales o que se precise que las instituciones autónomas

no se encuentran comprendidas en el artículo 10 inciso c), de forma que se garantice el respeto a la autonomía universitaria constitucionalmente reconocida.

- c. Solicitar a la Rectoría que dé seguimiento al trámite legislativo del proyecto de ley indicado en este acto.
- d. Indicar que el presente pronunciamiento se emite estrictamente en el ámbito de competencia constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a los artículos 84 y 88 de la Constitución Política, y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.
Presidencia
Consejo Institucional

MES/kmm

REF: Z:\Acuerdos\2026\3443